



CORNARE	Número de Expediente: 051970209502	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2809-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AV...	
Fecha:	09/08/2019	Hora: 13:56:51.77... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2120 del 11 de mayo de 2017, se impone medida preventiva de suspensión de actividades respecto al recibo de material sólido (lodos) para incorporar al proceso de compostaje, hasta tanto se garantice el manejo y la disposición final adecuada del biosólido procesado y almacenado al interior de sus instalaciones, así como también se realizan unos requerimientos.

Que en Informe Técnico No. 112-0844 del 18 de julio de 2017 se verifica el cumplimiento de los requerimientos efectuados por Cornare en el Auto No. 112-1544 del 12 de diciembre de 2016, y se evalúa la información allegada por el usuario. Allí se informa que se da cumplimiento a 6 de los 7 requerimientos, y respecto al levantamiento de la medida preventiva, se informa que una vez se culmine la construcción de la compostera que garantice la capacidad suficiente para recibir todo el material que ingresa a la planta, se procederá al levantamiento de ésta, previo informe a Cornare sobre la terminación de las obras realizadas.

Que se recibió queja ambiental con radicado No. 134-1099-2017, donde se informa que en el parque ambiental Los Cedros se están realizando vertimientos directo de aguas negras a la quebrada El Viaho, produciendo un color oscuro en la fuente y malos olores en el sector.

Que a través del Informe Técnico No. 112-1354 del 31 de octubre de 2017 por medio del cual se atiende queja allegada mediante radicado No. 134-1099-2017, se evidenció una falla en el sistema consistente en obstrucción de la bomba que recircula las aguas residuales a los tanques de espesamiento, lo que generó un vertimiento directo a la fuente, y la activación inmediata del plan de contingencias. Se requiere para que el parque ambiental Los Cedros presente un informe de atención de la eventualidad presentada en las instalaciones de la planta con las

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

respectivas acciones de mejora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 112-3862 del 12 de agosto de 2016, por medio de la cual se aprueba el plan de contingencias de Los Cedros, parque ambiental.

Que en Auto No. 112-0059 del 20 de enero de 2018 se acoge la información allegada mediante escrito con radicado 112-2732 del 24 de agosto de 2017, referente a la intervención de la planta para garantizar la capacidad de recibo de material, los resultados del laboratorio de biosólidos, así como los reportes del material que ingresa a la planta, y se requiere al Parque Ambiental para que en el término de 15 días calendario se presente un informe de atención de la eventualidad presentada en las instalaciones de la planta con las respectivas acciones de mejora e informar sobre los avances en el proceso de certificación del abono por parte del ICA, para ser utilizado como insumo agrícola.

Que se recibió solicitud de visita al Parque Ambiental Los Cedros por afectaciones a las quebradas El Viaho y El Salado del Municipio de Cocorná con radicado No. 112-3453 del 28 de septiembre de 2018.

Que la Empresa Parque Ambiental Los Cedros hace entrega a la Corporación mediante los radicados No. 112-3628-2018, 112-2297-2018 del informe trimestral sobre el estado de cumplimiento de las solicitudes presentadas en el Informe Técnico No. CS-112-3173-2017 del 10 de octubre de 2018, y mediante los radicados Nos. 112-3629-2018, 112-3165-2018, 112-2764-2018 y el 112-2296-2018; entrega del informe sobre el estado de cumplimientos de las solicitudes presentadas en el Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-0059-2018.

Que mediante Informe Técnico No. 112-1282 del 07 de noviembre de 2018, se evaluó en campo la queja allegada por el municipio de Cocorná y en este se concluyó que había incumplimiento de la normatividad ambiental por parte del Parque Ambiental Los Cedros.

Que se realizó visita el 08 de noviembre de 2018, y de ella se desprende el Informe Técnico No. 112-1288 del 09 de noviembre de 2018, donde se evidenció:

(...)

## **"26. CONCLUSIONES:**

*Hay un inadecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en el interior de la Planta del Parque Ambiental Los Cedros, teniendo en cuenta que se evidenciaron tres puntos de vertimientos de material procedente de la planta hacia la quebrada El Salado, a través de las zanjas artesanales y las tuberías construidas para su conducción por la Planta. El inadecuado manejo de dichas obras ha generado que el material que se encontraba dispuesto en la planta, específicamente unas grasas (ocasionadas por un fallamiento del muro de la antigua compostera, según se informó en la visita), se derramaron sobre las zanjas que conducen las aguas lluvias y posteriormente se dispusieron a través de todo el talud hacia la zona de protección de la quebrada El Salado, incumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011 de Comare. Lo*

*anterior, compromete directamente la calidad del agua de la quebrada El Salado y posteriormente de la quebrada El Viaho.*

*La inadecuada conducción de las aguas también ha generado procesos erosivos en los lugares 1 y 3 donde se entregan las aguas, identificados en la tabla 3 del presente informe técnico, y el arrastre de material descubierto en los taludes, tales como la ceniza volcánica y lodos.*

*El manejo de aguas lluvias y de escorrentía en la compostera nueva es deficiente considerando que allí se genera la alteración de su composición con los lixiviados y los lodos que se filtra a las mismas a través de las rejillas, y que posteriormente se dispone a través de la parte posterior de la planta hacia la ladera contigua a la fuente, generando susceptibilidad a las afectaciones a la calidad del agua de la quebrada El Salado y además afectaciones al suelo por los procesos erosivos y el descapote que allí se evidencia.*

*En general, todas las aguas de escorrentía se encuentran en contacto con los lodos y las grasas en la infraestructura y alrededor del predio de la planta y dentro de la zona de protección de la quebrada El Salado. Ya esta situación se había advertido en las conclusiones del informe técnico 112-1282 del 7 de noviembre de 2018, y corresponde a recomendaciones que se han venido reiterando por parte de Cornare a través de distintos informes técnicos y actos administrativos”.*

(...)

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante el Auto No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas al recibo de material sólido (lodos) y grasas, así como el material secado por los clientes que se incorpora en el proceso de compostaje, a la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S., identificada con Nit. No. 900338012, representada legalmente por Rodrigo Andrés Ríos Cuellar.

Que a través de oficios radicados Nos. 112-1985 del 12 de abril de 2019, 131-3170 del 22 de abril de 2019 y 112-2536 del 24 de mayo de 2019, la implicada presentada solicitud de cierre de una indagación preliminar en los dos primeros, y descargos dentro de un procedimiento sancionatorio en el último. Estos escritos se tienen como informes de actividades, toda vez que en estos se plasman las medidas tomadas para la mitigación de las afectaciones ambientales, de conformidad con los requerimientos realizados por la Corporación.

Que de visita realizada el día 17 de junio de 2019, realizada con el objetivo de revisar la información presentada en los documentos anteriormente enunciados, se originó el Informe Técnico No. 112-0707 del 21 de junio de 2017, en el cual se plasmaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

## **“26. CONCLUSIONES:**

El estado de cumplimiento de los requerimientos ambientales, acorde con las observaciones del presente informe es el siguiente:

ITEM	Numerales del Auto No.112-0328-2019.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
CARGO PRIMERO. "Acumular lodos en el suelo y en los diferentes procesos de compostaje, generando saturación de lodos mayor a la capacidad de secado y almacenamiento, filtración de lixiviados y procesos erosivos, incurriendo en la conducta descrita en el literal b del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, en relación a 'La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras". lo que se evidencio en Informes Técnicos Nos. 112-1282 y 112-1288 del 07 y 08 de noviembre de 2018 generados de las visitas a las instalaciones donde opera la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S" del Auto No.112-0328-2019.	5.c, Realizar reubicación del material dispuesto en los alrededores de la planta...	Cumplido
CARGO PRIMERO. "Acumular lodos en el suelo y en los diferentes procesos de compostaje, generando saturación de lodos mayor a la capacidad de secado y almacenamiento, filtración de lixiviados y procesos erosivos, incurriendo en la conducta descrita en el literal b del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, en relación a 'La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras". lo que se evidencio en Informes Técnicos Nos. 112-1282 y 112-1288 del 07 y 08 de noviembre de 2018 generados de las visitas a las instalaciones donde opera la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S" del Auto No.112-0328-2019.	5e, Acondicionar los puntos de entrega de aguas lluvias sobre talud...	Cumplido
CARGO SEGUNDO "Manejar inadecuadamente las aguas Lluvias y de escorrentía, ya que el material que se encontraba dispuesto en la planta, específicamente unas grasas se derrama sobre el suelo y las zanjas que conducen las aguas Lluvias y posteriormente se disponen a través de todo el talud hacia la zona de protección de la quebrada El Salado: además de que todas las aguas de escorrentía se encuentran en contacto con los lodos y las grasas en la infraestructura y alrededor del predio de la planta., incumpliendo así los lineamientos del Acuerdo No. 251 de 2011 de Corriere. En concordancia con la conducta descrita en el literal l del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, respecto a "La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, "lo que se evidencio en Informe Técnico No. 112-1288 del 08 de noviembre de 2018, generado de las visitas a las instalaciones donde opera la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S." del Auto No.112-0328-2019.	5.a, Manejo de aguas y de escorrentía...	Cumplido
CARGO SEGUNDO "Manejar inadecuadamente las aguas Lluvias y de escorrentía, ya que el material que se encontraba dispuesto en la planta, específicamente unas grasas se derrama sobre el suelo y las zanjas que conducen las aguas Lluvias y posteriormente se disponen a través de todo el talud hacia la zona de protección de la quebrada El Salado: además de que todas las aguas de escorrentía se encuentran en contacto con los lodos y las grasas en la infraestructura y alrededor del predio de la planta., incumpliendo así los lineamientos del Acuerdo No. 251 de 2011 de Corriere. En concordancia con la conducta descrita en el literal l del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, respecto a "La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, "lo que se evidencio en Informe Técnico No. 112-1288 del 08 de noviembre de 2018, generado de las visitas a las instalaciones donde opera la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S." del Auto No.112-0328-2019.	5.b, Independizar el sistema de conducción de aguas lluvias y de escorrentía que atraviesa la planta de forma que no entren en contacto con los subproductos...	Cumplido
CARGO TERCERO "Incumplir los requerimientos descritos en los literales a, b, c y e del numeral 5°: a, e,	2.2. Presentar a Cornare una nueva caracterización...	Cumplido
CARGO TERCERO "Incumplir los requerimientos descritos en los literales a, b, c y e del numeral 5°: a, e,	3.a, Reitera la presentación	Cumplido

<p>g, h, i del numeral 6° del artículo 2° la Resolución No.112-4804 del 09 de noviembre de 2018. toda vez que de veinticuatro (24) requerimientos, no se han cumplido dos (02) y existen doce (12) con cumplimiento parcial, lo cual se reflejó en el Informe técnico No. 112-0024 de 2019, contratando así lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, respecto a la configuración de infracción ambiental cuando no se acata un acto administrativo expedido por autoridad ambiental competente”</p>	del informe de monitoreo del STRAnD...	
	3.b. El STARnD deberá brindar cumplimiento al artículo 15 de Resolución 631 del 2015	Es factible aplicar el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe.
	2.4 Realizar el registro ante el ICA...	Cumplido
	4. De los retiros a la fuentes hídricas...	Brindar cumplimiento al Acuerdo No. 251-2011, o en caso de que los Cedros no este de acuerdo con esta directriz, es necesario que presenten a esta Corporación, estudios técnicos que demuestren que las instalaciones del parque, no afectan la ronda hídrica, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el informe técnico No. No. técnico No.112-0227 del 05 de marzo de 2019
	6.a. Del balance de materia y energía, incorporar a la proceso monitoreo y seguimiento...	Una vez entre en operación la planta se deberá brindar cumplimiento
	6.e. Ajustar la decepción del material denominado residuos orgánicos correspondientes a lodos + grasas a la capacidad de recepción diaria la trampa grasas...	Una vez entre en operación la planta se deberá brindar cumplimiento
	6.g (Definir el flujo volumétrico de los clarificados 1 y 2 y su densidad de salida)	Una vez entre en operación la planta se deberá brindar cumplimiento
	6.h. Cuantificar el material que recibe ya secado...	Una vez entre en operación la planta se deberá brindar cumplimiento
	6.i. Reportar la totalidad de la información que reposa en tabla 2...	Una vez entre en operación la planta se deberá brindar cumplimiento

## 27. RECOMENDACIONES:

Remitir el informe a la oficina jurídica para lo de su competencia, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe y que puede procederse al levantamiento de la medida preventiva, condicionados al tiempo de cumplimiento de 5 meses, para la presentación de evidencias de implementación de acciones ambientales pendientes por cumplir, según lo

*indicado en el cuadro de estado de cumplimiento de las conclusiones de este Informe Técnico.*

(...)

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 17 de junio de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico No. 112-0707 del 21 de junio de 2019, en el cual se establece lo siguiente.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0707 del 21 de junio de 2019, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

De la misma manera se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 112-2120 del 11 de mayo de 2017, pues se observa que no existe ninguna diferenciación en relación con la medida preventiva de la Resolución No. 112-4804-2018, y hecho, esta última además de recoger la primera, la complementa, consistiendo una en *“suspensión de actividades de recibo de material sólido (lodos)”*, y la segunda *“suspensión de actividades relacionadas con el recibo de material sólido (lodos) y grasas”*

## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0844 del 18 de julio de 2017.
- Queja ambiental con radicado No. 134-1099-2017.
- Informe Técnico No. 112-1354 del 31 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado 112-2732 del 24 de agosto de 2017.
- Oficio radicado No.112-3453 del 28 de septiembre de 2018.
- Oficios con radicados Nos .112-3628-2018, 112-2297-2018, 112-3629-2018, 112-3165-2018, 112-2764-2018 y 112-2296-2018.
- Informe Técnico No. 112-1282 del 07 de noviembre de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1288 del 09 de noviembre de 2018.
- Oficios radicados Nos. 112-1985 del 12 de abril de 2019, 131-3170 del 22 de abril de 2019 y 112-2536 del 24 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 112-0707 del 21 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL RECIBO DE MATERIAL SÓLIDO (LODOS) Y GRASAS** impuestas a la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S., identificada con Nit. No. 900338012, representada legalmente por Rodrigo Andrés Ríos Cuellar, mediante las Resoluciones Nos. 112-2120 del 11 de mayo de 2017 y 112-4804 del 09 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto a la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S., identificada con Nit. No. 900338012, representada legalmente por Rodrigo Andrés Ríos Cuellar.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 051970209502**

Fecha: 22/07/2019

Proyectó: Juan David Álvarez J.

Revisó: Sebastián Ricaurte

Técnico: Luz Yaneth Quintero S.

Dependencia: Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiena

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.